



SELLO QVARTO, DIEZ MAR A
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA.

Cargas y Contribuciones de Personal por el tiempo que
 asistiere en esta Villa y Distrito por ella acordado que a costader
 de propios y Rentas de Orange la Noticia y Ropa de Sele
 Pague el auendam de la Casa que domare por el tiempo
 que asistiere en esta Villa con su Noticia y por el sele
 de libre de las Cargas y Contribuciones Considerando lo
 que como dno Juan de los Rios en consideracion de la renta que
 ay de Noticia y lo que fue su renta en auendam
 en los propios de Comestido en su renta y lo ay
 en lo mas prompto y para ello liquidan y ajustan
 la cota que esto se debiere y ha de ser de las demas de los
 para que venga a ser de la comu en bastante forma
 adho y Don Juan Escobedo y la libranca y
 se diese para esto y los de firmar todos los
 Cap.^{os} Capitulares y el Dean y lo de otra forma
 no de su merecion

En este Estado en su nombre y Don Juan de los Rios
 Munoz de orator y Don Diego de Ribeyra
 Acordaron y por que con munoz y Don Juan de los Rios
 de Villaseca se le comen a pagar las de los buendos
 de mas de diez y de diez de los buendos de las
 canes de los buendos en su poder para
 de las cosas de mendica de Villaseca
 ella se nombro de forma y como de su nombre
 a mudos dias de su nombre en mas de diez años
 de su nombre para de las cosas de su nombre
 de su nombre continuas las dhas Cuentas de las
 de su nombre estas muy retardadas y de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre
 de su nombre de su nombre de su nombre

Cuentas de los buendos
de Matas Juanes

